

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES XII

Caracas, viernes 28 de septiembre de 2012

Número 40.018

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas BCV

Aviso Oficial mediante el cual se publica el «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito», agosto 2012.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 038, de fecha 11 de septiembre de 2012, en los términos que en él se indican.

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 034, de fecha 27 de agosto de 2012, en los términos que en él se señalan.

Resolución mediante la cual se dicta la Reforma Parcial de la Resolución N° 020, de fecha 12 de julio de 2012, en los términos que en ella se mencionan.

Tribunal Supremo de Justicia

Resolución mediante la cual se crea la Sala de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Miranda, con sede en Valles del Tuy.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Angélica Ruiz Seijas, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Amazonas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Suplencia.

Avisos

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

“ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO”

Agosto 2012

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021, de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente “Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito” ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar “un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación”. Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa estudiada por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni promover en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios en

costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregado en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emiten u otorgan tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avances de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (dóndas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club.

La cobertura de estas tarjetas es nacional e internacional y algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 07/08/2012 (G.O. N° 39.980 del 07/08/2012).

En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, se destaca que el Banco del Pueblo Soberano, en sus tarjetas Mastercard reportó las siguientes tasas de financiamiento: para el Nivel 1: 19%; Nivel 2: 21%; Nivel 3: 23%; y Nivel 4: 25%. Asimismo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por su parte, para la tarjeta de crédito denominada “Cédula del Buen Vivir Bicentenario” del Banco de Venezuela, este Instituto mediante Aviso Oficial del 28/09/2010 (G.O. N° 39.521 del 30/09/2010), fijó en 13% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas con dicha tarjeta. Igualmente, esa institución bancaria en la tarjeta de crédito identificada “Cédula del Buen Vivir Turismo”, presentó una tasa máxima de financiamiento del 18%.

Asimismo, el Banco del Tesoro tiene en circulación las tarjetas mencionadas en el párrafo anterior con las mismas características.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofreció BFC Banco Fondo Común; no obstante, la mayoría de los bancos financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 316.023 puntos de venta, instalados en 250.205 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 66.850 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express de Corp Banca.

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa.

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 314.939 terminales de puntos de venta, instalados en 249.896 negocios afiliados así como en 9.614 cajeros automáticos (Anexo N° 4).

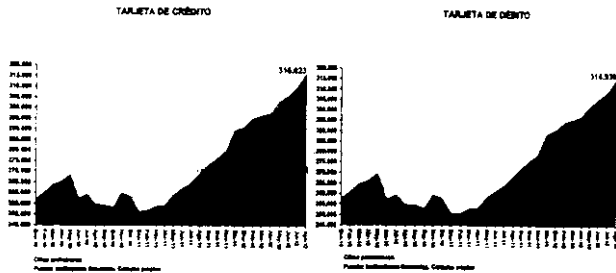
Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

MEXICO Capital Movimientos					
País	Procedente	Carácter	en Miles de Dólares	en Miles de Dólares	en Miles de Dólares
100% BANCO	México	Nacional	1 268	1 334	36
ACTIVO	México	Nacional	4 102	3 428	30
AGRICOLA	México	Nacional	101	101	71
BANCAIRIA	México	Nacional	10 191	8 801	198
BANQUEO	México	Nacional	84 242	40 011	1 725
BANPLUS	México	Nacional	4 388	3 580	26
BFC	México	Nacional	5 644	5 154	166
BIGENTENAR C	México	Nacional	31 383	29 129	1 088
BOD	México	Nacional	17 888	17 283	544
CAROM	México	Nacional	4 848	5 057	156
CITIBANK	México	Nacional		0	15
CORP BANCA	México	Nacional	27 080	23 981	224
DEL SUR	México	Nacional	2 247	1 983	47
DEL TESORO	México	Nacional	3 242	2 621	268
EXTERIOR	México	Nacional	7 815	6 482	142

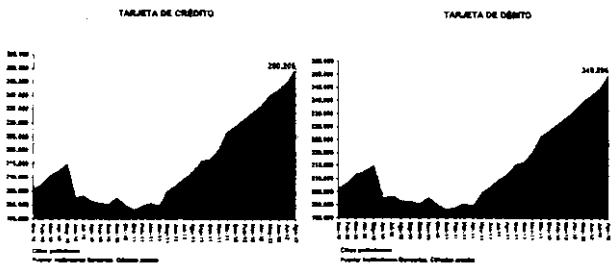
INDUSTRIAL	Ministro	Nacional	157	135	103	67	35
MERCANTIL	Ministro	Nacional	45.942	31.822	1.315	541	724
NACIONAL DE CREDITO	Ministro	Nacional	7.289	9.271	229	90	229
PLAZA	Ministro	Nacional	3.493	3.051	19	7	12
PROVINCIAL	Ministro	Nacional	55.552	32.821	1.675	304	1.368
BOBERIANO	Ministro	Nacional	759	739	42	13	28
SOFTWARE	Ministro	Nacional	3.789	3.279	132	29	107
VENEZOLANO DE CREDITO	Ministro	Nacional	416	469	160	53	137
VENEZUELA	Vice Superintendente	Nacional	25.704	22.961	1.117	321	789

1/ Unidades fuera de las agencias.
2/ Unidades dentro de las agencias.

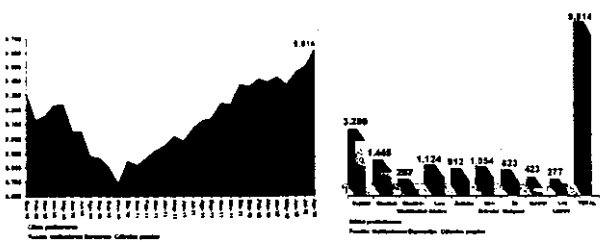
ANEXO N° 5
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA



ANEXO N° 6
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS



CASINOS AUTOMÁTICOS



Caracas, 27 de septiembre de 2012.

En mi carácter de Secretario del Directorio, verifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Directorio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

AVISO OFICIAL

Por cuanto, en la Resolución N° 036 de fecha 11 de septiembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.005, de fecha 11 de septiembre de 2012, mediante la cual se designa a la ciudadana Isis Solórzano Cavalieri, como Miembro Principal del Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

Por el Área Jurídica

ISIS SOLÓRZANO CAVALIERI, titular de la Cédula de Identidad N° 7.077.262

Debe decir:

Por el Área Jurídica

ISIS SOLÓRZANO CAVALIERI, titular de la Cédula de Identidad N° 17.077.262

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, en concordancia con el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos a reimprimir la identificada Resolución, subsanando el referido error material, manteniendo todos los demás datos e información allí contenidos.

En Caracas, a los (11) días del mes de septiembre de 2012, Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

HÉCTOR RAMÍREZ DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 septiembre de 2012

N°038

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado según Decreto N° 8.778, de fecha 18 de Enero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.850 de fecha 25 de enero del 2012, en ejercicio de las atribuciones que me confiere lo dispuesto en el Decreto N° 8.528, de fecha 18 de Octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.780, de esa misma fecha, mediante el cual se dictó la Reforma Parcial del Decreto N° 7.377, de fecha 13 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.414, de fecha 30 de abril de 2010, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana ISIS SOLÓRZANO CAVALIERI, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.077.262, como Miembro Principal del Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en sustitución de la ciudadana GRECIA LOBO ORTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.235.306, y al ciudadano GABRIEL COSTANZO, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.137.274, en sustitución de ELEANOR MARQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.171.897, quedando subsistentes los demás Miembros Principales y Suplentes y la Secretaría de la Comisión de Contrataciones, nombrados mediante Resolución N°916 de fecha 09 de Abril de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.898, de esa misma fecha, y Resolución N° 017, de fecha 28 de mayo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.926, de esa misma fecha, quedando constituida la referida Comisión de Contrataciones de la siguiente manera:

MIEMBROS PRINCIPALES:

• Por el Área Jurídica:

ISIS SOLÓRZANO CAVALIERI, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.077.262.

• Por el Área Técnica:

JULIAN MANUEL ELJURI M., titular de la Cédula de Identidad N° V-7.888.409.

• Por el Área Financiera:

OFELIA PEREIRA, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.185.887.

MIEMBROS SUPLENTE:

• Por el Área Jurídica:

GABRIEL COSTANZO, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.137.274.

• Por el Área Técnica:

RONALDO CORONA BALAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.831.080.

• Por el Área Financiera:

ORIANA MOLINA, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.777.912.

Secretaría de la Comisión: Leticia Thais Saiguel Arreiz, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.414.888.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Publíquese.

HÉCTOR RAMÍREZ DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución 034 de fecha 27 de agosto de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.904, de fecha 27 de agosto de 2012, mediante la cual se dicta la: **NORMA PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE FUENTES RADIATIVAS Y EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIONES IONIZANTES**, se incluyó en el siguiente error material:

Donde dice:

Caracas, 27/08/2012 N° 034 201° y 152°

Debe decir:

Caracas, 27/08/2012 N° 034 202° y 153°

Donde dice:

"En el ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 2 del Decreto N° 7377 de fecha 18 de octubre de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.414 de fecha 30 de abril de 2010."

Debe decir:

"En el ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 1 del Decreto N° 8.528 de fecha 18 de octubre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.780 de fecha 18 de octubre de 2011."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, en concordancia con el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos e imprimir la identificada Resolución subsanando los referidos errores materiales, se mantienen todos los demás datos e información allí contenidos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

En Caracas a los 28 días del mes de septiembre de 2012, Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

HECTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27/08/2012 N° 034 202° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.554 Extraordinario, de fecha 13 de noviembre de 2001, en concordancia con las Normas Técnicas y Procedimientos para el Manejo de Material Radiactivo, contenidas en el Decreto N° 2.210, de fecha 23 de abril de 1992, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.418, en fecha 27 de abril de 1992, y con lo establecido en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela. En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 1 del Decreto N° 8.528, de fecha 18 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.780, de fecha 18 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene la obligación de velar por el correcto uso y manejo de las radiaciones ionizantes, así como de las instalaciones y de los equipos que la generen en sus diversos campos de aplicación, resguardando que las actividades con este material se ejecuten de forma segura para proteger la salud e integridad física de los trabajadores, los pacientes, los ciudadanos, ciudadanas y el ambiente. Obligación que cumple el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, organismo al cual compete la regulación, vigilancia y control de la importación y exportación de fuentes radiactivas y equipos generadores de radiaciones ionizantes en la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la importación y exportación de fuentes radiactivas y equipos generadores de radiaciones ionizantes en Venezuela ha experimentado un constante aumento en las últimas décadas, debido a que el desarrollo científico y tecnológico continúa abriendo nuevas posibilidades de aplicación, lo cual incide directamente en la probabilidad de riesgos y daño para la salud y el ambiente a ciertos niveles de exposición a las radiaciones ionizantes, hecho que impulsa la perentoria necesidad de adoptar las medidas de protección adecuadas.

RESUELVE

Dictar la siguiente:

NORMA PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE FUENTES RADIATIVAS Y EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIONES IONIZANTES

Artículo 1.- El objeto de esta Resolución es establecer las regulaciones que regirán el otorgamiento de permisos para la importación y exportación de fuentes radiactivas selladas, no selladas y equipos generadores de radiaciones ionizantes con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente.

Artículo 2.- Estas regulaciones son aplicables a toda persona que realice las actividades de importación y exportación de fuentes radiactivas, incluyendo aquellos aparatos capaces de generar radiaciones ionizantes cuya energía cuántica sea superior a cinco (5) kiloelectrón voltios (keV) o materiales que contengan los radionucleidos cuyas actividades relativas indicadas en la Tabla N° 1 - Clasificación de los radionucleidos según su toxicidad relativa por unidad de actividad máxima exentas de registro, notificación y concesión de licencias, Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- A los efectos de la interpretación y aplicación de las normas técnicas contenidas en la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Autoridad competente: El Órgano con competencia en materia de energía atómica, facultado para el otorgamiento de permisos para la importación y exportación de fuentes radiactivas selladas, no selladas y aparatos generadores de radiaciones ionizantes.

Importador: Persona responsable de realizar la transferencia física a un Estado importador o a un destinatario de un Estado importador, originada en un Estado exportador de una o más fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes.

Materia radiactiva en forma especial: material radiactivo no dispersable o bien una cápsula sellada que contenga material radiactivo.

Certificado de prueba de integridad física: documento emitido por laboratorio o institución autorizada mediante el cual se indica que la fuente radiactiva objeto de las pruebas no presenta fuga.

Artículo 4.- Las solicitudes de importación y/o exportación de fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes sólo podrán ser realizadas por el Representante Legal, debidamente facultado por la documentación constitutiva estatutaria o por quien éste autorice por escrito.

Artículo 5.- Toda persona que solicite el permiso para la importación de fuentes radiactivas selladas, deberá consignar los siguientes recaudos:

1. Planilla de solicitud, en la cual se debe indicar: isotopo(s) radiactivo(s), número de fuentes, actividad de cada una de las fuentes y fecha de su determinación, fabricante y/o marca de cada una de las fuentes a importar, modelo de cada una de las fuentes a importar, serial de cada una de las fuentes a importar una vez haya sido proporcionado por el fabricante o proveedor, tipo(s) de bulbo(s), según lo establecido en las normas sobre el transporte de fuentes radiactivas.
2. Copia vigente del Certificado de Material Radiactivo en Forma Especial, en caso de ser aplicable.
3. Copia del Certificado vigente de la Prueba de integridad física, en caso de ser aplicable.
4. Copia de los Certificados vigentes de los bulbos expedidos por la Autoridad Competente del país en el cual fueron fabricados, en el caso de ser aplicable.
5. Documento mediante el cual se comprometa a retornar la fuente radiactiva a su país de origen o procedencia, una vez haya culminado su vida útil o la utilización de la misma en el país.
6. Comunicación apostillada mediante la cual el proveedor o fabricante de la fuente radiactiva se comprometa a aceptar el retiro de la misma, una vez haya culminado su vida útil o la utilización de la misma en el país.

Artículo 6.- Toda persona que solicite el permiso para importación de fuentes radiactivas no selladas, deberá consignar la planilla de solicitud, en la cual se debe indicar: isotopo(s) radiactivo(s), cantidad expresada en unidades de volumen o unidades de masa, actividad de la fracción del isotopo a importar, expresada en Becquerels (Bq) y Curies (Ci), fabricante y/o marca de cada una de las fuentes a importar, forma química en la cual se encuentran los isotopos, estado físico en que se encuentran los isotopos radiactivos a importar.

Artículo 7.- Toda persona que solicite el permiso para la importación de equipos generadores de radiaciones ionizantes, deberá consignar la Planilla de solicitud, en la cual se debe indicar: número de equipos a importar, fabricante y/o marca de cada uno de los equipos a importar, modelo de cada uno de los equipos a importar, serial de cada uno de los equipos a importar una vez haya sido proporcionado por el fabricante o proveedor, rango de energía de las radiaciones que emita, expresada en electrón voltios (eV) o múltiplos de esta unidad (MeV, KeV, etc.).

Artículo 8.- La planilla de solicitud, deberá estar acompañada por la siguiente información:

1. Uso que se le dará a las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes.
2. Nombre del usuario final de las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes.
3. Identificación del remitente de las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes. En particular: el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico.
4. Identificación de la persona responsable del envío de la remesa que contiene las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes. En particular el nombre, dirección teléfono y correo electrónico.
5. Identificación de la persona responsable de la recepción de la remesa de las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes. En particular el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico.
6. Código arancelario correspondiente a las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes a ser importados.
7. País y ciudad de procedencia de las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes.
8. Aduana por la cual ingresará al país las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes.
9. Solvencia Laboral vigente, expedida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia laboral.

Los requisitos establecidos en el presente artículo aplican para la importación de tubos de Rayos X.

Para tales efectos y, en cumplimiento del principio de la Administración al servicio de las personas, la unidad administrativa encargada de la tramitación de los permisos de importación deberá brindar a los interesados las planillas y formatos que faciliten la información establecida en este artículo.

Artículo 9.- Toda planilla de solicitud del permiso de importación deberá estar acompañada de la Solvencia Laboral vigente, expedida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo.

Artículo 10.- Para la importación de las fuentes radiactivas, equipos generadores de radiaciones ionizantes y/o los tubos de Rayos X de uso médico, odontológico o veterinario, se requiere el Original de la Constancia Sanitaria de Importación vigente, emitida por la autoridad competente en materia de salud.

Artículo 11.- El importador debe garantizar que la importación de las fuentes radiactivas se lleve a cabo en consonancia con las normas nacionales vigentes en materia de transporte de materiales radiactivos.

Artículo 12.- En aquellos casos que la autoridad competente estime conveniente, por la naturaleza de las fuentes radiactivas y/o equipos que contengan fuentes radiactivas, podrá requerir a los importadores, exportadores, la consignación de un plan de transporte específico y/o un plan de respuesta a emergencias radiológicas para el almacenamiento y transporte, de cada remesa o envío.

Artículo 13.- Los Permisos de Importación para fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes que otorga la autoridad competente tendrán vigencia de un (1) año a partir de la fecha de su otorgamiento.

Artículo 14.- El importador debe notificar a la autoridad competente en un lapso no mayor a noventa (90) días continuos contados a partir de la fecha en que retire de la aduana la remesa o envío, indicando en estos casos:

- 1) Código del permiso otorgado.
- 2) Nombre del usuario final del material radiactivo importado.
- 3) Cantidad de fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes suministrados a cada usuario final.

Artículo 15.- No se requieren Permisos emitidos por la autoridad competente para la Importación o Exportación de Partes y Accesorios de equipos que no contengan fuentes radiactivas, ni de Partes y Accesorios para equipos generadores de radiaciones ionizantes.

Artículo 16.- Toda persona que solicite el permiso para la exportación de fuentes radiactivas, deberá consignar los siguientes recaudos:

1. Planilla de solicitud, en la cual se debe indicar: isotopo(s) radiactivo(s), número de fuentes.

actividad de cada una de las fuentes y fecha de su determinación, marca, modelo y serial de cada una de las fuentes a exportar, nombre de la empresa propietaria de las fuentes radiactivas a exportar y tipo(s) de bulto(s), según lo establecido en las normas sobre el transporte de fuentes radiactivas.

2. Copia del Certificado vigente de Material Radiactivo en Forma Especial, en caso de ser aplicable.

3. Certificado vigente de la prueba de integridad física.

4. Copia de los Certificados vigentes de los bultos expedidos por la Autoridad Competente del país en el cual fueron fabricados, en el caso de ser aplicable.

Artículo 17.- Toda persona que solicite el permiso para la exportación de equipos generadores de radiaciones ionizantes, deberá consignar los siguientes recaudos:

1. Planilla de solicitud, en la cual se debe indicar: número de equipos a exportar, fabricante y/o marca de cada uno de los equipos a exportar, modelo de cada uno de los equipos a exportar, serial de cada uno de los equipos a exportar una vez haya sido proporcionado por el fabricante o proveedor, rango de energía de las radiaciones que emite, expresada en electron voltios (eV) o múltiplos de esta unidad (MeV, KeV, etc.).
2. Certificado emitido por la autoridad reguladora del país de destino de la misma, en la que notifique que la entidad receptora está autorizada a recibir las fuentes radiactivas.

Artículo 18.- La Planilla de solicitud, deberá estar acompañada con la siguiente información:

1. Identificación de la persona responsable del envío de la remesa de las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes. En particular, el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico.
 2. Identificación del destinatario de las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes. En particular, el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico.
 3. Identificación de la persona responsable de la recepción de la remesa de las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes. En particular, el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico.
 4. Código arancelario correspondiente a las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes a ser exportados.
 5. País y ciudad de destino de las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes.
 6. Aduana por la cual se realizará la salida del país las fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes.
- Los requisitos establecidos en el presente artículo aplican para la exportación de tubos de Rayos X.

Para tales efectos y, en cumplimiento del principio de la Administración al servicio de las personas, la unidad administrativa encargada de la tramitación de los permisos de importación deberá brindar a los interesados las planillas y formatos que faciliten la información establecida en este artículo.

Artículo 19.- El exportador debe garantizar que la exportación de las fuentes radiactivas se lleve a cabo en consonancia con las normas nacionales vigentes en relación con el transporte de materiales radiactivos.

Artículo 20.- Los Permisos de Exportación para fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes que otorga la autoridad competente tendrán vigencia de un año (1) a partir de la fecha de su otorgamiento.

Artículo 21.- El exportador debe notificar a la autoridad competente al egreso del país de fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes, en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos, contados a partir de la salida por la aduana que corresponda, indicando:

1. Código del permiso otorgado.
2. Nombre del destinatario del material radiactivo exportado.
3. Cantidad de fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes exportados.

Artículo 22.- Toda solicitud de permiso de importación y exportación de fuentes radiactivas y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes, deberá cumplir con lo estipulado en el ordenamiento jurídico vigente vinculado al pago de tasas y contribuciones. Es imprescindible presentar prueba de este pago al momento de introducir la solicitud del Permiso correspondiente.

Artículo 23.- Las personas cuya actividad quede sometida a esta Resolución están obligadas a suministrar la información que la autoridad competente considere necesaria para el cabal ejercicio del control e inspección, debiendo presentar inmediatamente cualquier modificación sobrevenida en las informaciones, documentos y datos suministrados en la solicitud.

Artículo 24.- La autoridad competente establecerá la cantidad máxima de fuentes y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes a importar para cada permiso.

Artículo 25.- Las infracciones a esta Norma serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en las leyes sobre la materia.

Artículo 26.- La autoridad competente no otorgará Permisos de Importación para:

1. Detectores de humo que utilicen fuentes radiactivas.
2. Parreros que contengan fuentes radiactivas.

Artículo 27.- Para el caso del permiso de importación para Fuentes de Radio 226, queda a juicio de la autoridad competente el otorgamiento del mismo.

Artículo 28.- Todo caso que no esté contemplado en esta Resolución, será estudiado por la autoridad competente bajo las leyes que rijan la materia, así como los Tratados y Convenios internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 29.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Anexo 1
Tabla N° 1.- Clasificación de los radionucleidos según su toxicidad relativa por unidad de actividad máxima exentas de registro, notificación y concesión de licencias.

Grupo 1: Toxicidad muy alta y actividad máxima 40 kBq (1 µCi)

210 _{Po}	226 _{Ra}	227 _{Th}	231 _{Th}	233 _U	238 _U	241 _{Am}	243 _{Am}	244 _{Cm}	249 _{Cf}
210 _{Po}	228 _{Ra}	228 _{Th}	230 _U	234 _U	239 _U	242 _{Am}	242 _{Cm}	245 _{Cm}	250 _{Cf}
223 _{Rn}	227 _{Ac}	230 _{Th}	232 _U	237 _{Np}	240 _{Am}	241 _{Am}	243 _{Cm}	246 _{Cm}	252 _{Cf}

Grupo 2: Toxicidad alta y actividad máxima 40 kBq (1 µCi)

22 _{Na}	56 _{Co}	95 _{Zr}	125 _{Sb}	131 _I	144 _{Co}	181 _W	207 _{Pb}	228 _{Ac}
36 _{Cl}	60 _{Co}	106 _{Mo}	127 _{Te}	133 _{Te}	152 _{Eu}	(137 _{Cs})	210 _{Pb}	230 _{Th}
45 _{Ca}	89 _Y	110 _{Ag}	129 _{Te}	134 _{Ca}	154 _{Eu}	182 _W	211 _{At}	234 _{Th}
46 _{Sc}	90 _Y	115 _{Co}	124 _{La}	137 _{La}	160 _{Tb}	180 _{Tb}	212 _{Bi}	236 _U
54 _{Mn}	91 _Y	114 _{As}	126 _{La}	140 _{Sm}	170 _{Tm}	204 _{Tl}	224 _{Ra}	249 _{Bk}

Grupo 3: Toxicidad moderada y actividad máxima 4 MBq (100 µCi)

7 _{Li}	48 _{Ca}	65 _{Zn}	91 _Y	103 _{Ag}	125 _{Sb}	140 _{Sm}	153 _{Sm}	187 _W	198 _{Au}	231 _{Th}
14 _C	48 _{Ca}	69 _{Tm}	90 _Y	105 _{Ag}	127 _{Te}	141 _{Ca}	159 _{Sm}	183 _{Sm}	199 _{Sm}	233 _{Th}
18 _F	51 _{Cr}	72 _{Ca}	92 _Y	105 _{Ag}	129 _{Te}	143 _{Ca}	165 _{Sm}	186 _{Sm}	197 _{Sm}	238 _U
24 _{Mg}	52 _{Fe}	73 _{Li}	93 _Y	103 _{Ag}	131 _{Te}	142 _{Ca}	166 _{Sm}	188 _{Sm}	197 _{Sm}	239 _U
38 _{Ar}	56 _{Mn}	74 _{Li}	97 _Y	109 _{Ag}	132 _{Te}	143 _{Ca}	166 _{Sm}	185 _{Sm}	203 _{Sm}	
31 _P	52 _{Fe}	76 _{Li}	93 _Y	105 _{Ag}	130 _{Te}	147 _{Sm}	169 _{Sm}	191 _{Sm}	200 _{Sm}	
32 _P	55 _{Fe}	77 _{Li}	95 _Y	111 _{Ag}	132 _{Te}	149 _{Sm}	171 _{Sm}	193 _{Sm}	201 _{Sm}	
35 _S	59 _{Fe}	75 _{Li}	98 _Y	109 _{Ag}	134 _{Te}	147 _{Sm}	171 _{Sm}	190 _{Sm}	202 _{Sm}	

41 _{As}	57 _{Co}	82 _{Pb}	96 _{Th}	115 _{Co}	135 _U	149 _{Sm}	175 _{Th}	194 _U	203 _{Th}	
42 _K	58 _{Co}	85 _{Th}	97 _{Th}	115 _{Th}	135 _{Th}	151 _{Th}	177 _{Th}	191 _{Th}	206 _{Th}	
43 _K	63 _{Th}	87 _{Th}	97 _{Th}	113 _{Th}	131 _{Th}	153 _{Th}	181 _{Th}	193 _{Th}	212 _{Th}	
47 _{Ca}	65 _{Th}	86 _{Th}	99 _{Th}	125 _{Th}	136 _{Th}	152 _{Th}	(9.2h)	197 _{Th}	220 _{Th}	
47 _{Th}	64 _{Th}	85 _{Th}	97 _{Th}	122 _{Th}	131 _{Th}	156 _{Th}	186 _{Th}	196 _{Th}	222 _{Th}	

Grupo 4: Toxicidad baja y actividad máxima 4 MBq (100 µCi)

3 _H	58 _{Co}	71 _{Th}	87 _{Th}	97 _{Th}	103 _{Th}	131 _{Th}	135 _{Th}	191 _{Th}	232 _{Th}	238 _U
15 _O	50 _{Th}	85 _{Th}	91 _{Th}	96 _{Th}	113 _{Th}	133 _{Th}	147 _{Th}	193 _{Th}	Nat _{Th}	Nat _U
37 _{Ar}	69 _{Th}	85 _{Th}	93 _{Th}	99 _{Th}	129 _{Th}	134 _{Th}	167 _{Th}	197 _{Th}	235 _U	

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

HECTOR NAVARRO DE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24/09/2012 N° 039 202° y 153°
RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales:

RESUELVE

dictar la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 020, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2012, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.963 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO RUBEN AUSTIDE MACHADO, COMO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA, DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO PARA NUEVAS FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GESTIÓN PARA EL USO RACIONAL DE ESTE MINISTERIO.

Artículo 1.- Se suprime el numeral 5 de las atribuciones que le fueron conferidas:

" 5. Representar al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica ante el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)."

Artículo 2.- Imprimirse a continuación el texto íntegro de la Resolución con la reforma aquí acordada, manteniéndose el número, fecha y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

HECTOR NAVARRO DE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO.

Caracas, 12 de julio de 2012 N° 820 202° y 153°
RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se DESIGNA a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano RUBEN AUSTIDE MACHADO, titular de Cédula de Identidad N° V-4.578.721, como Director de la Dirección de Energía Atómica, adscrito a la Dirección General de Energía Alternativa del Despacho del Viceministro para Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión para el uso Racional de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega al ciudadano RUBEN AUSTIDE MACHADO, la firma de los documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección de Energía Atómica.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y el Distrito Capital relacionados con asuntos dirigidos a la Dirección de Energía Atómica.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección de Energía Atómica.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Dirección de Energía Atómica.

Se autoriza al ciudadano RUBEN AUSTIDE MACHADO, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asignar, supervisar, coordinar y controlar las actividades técnicas y administrativas que se realicen en la Dirección de Energía Atómica.
2. Estudiar y fomentar la incorporación de los usos pacíficos de la energía atómica en el progreso económico y social del país, proponiendo normas de política general, planes de desarrollo y formulando orientaciones básicas del programa de acción de las actividades atómicas del país.
3. Fomentar y promover la enseñanza, la investigación, aplicación y divulgación de los usos pacíficos de la energía atómica, específicamente en las áreas de salud, ambiente, agricultura, generación de energía, ingeniería e industria.
4. Estudiar y evaluar los Tratados, Convenios y Acuerdos internacionales relativos a los usos pacíficos de la energía atómica, a fin de asesorar al Ejecutivo Nacional sobre

la participación o utilización de dichos instrumentos jurídicos por parte de la República.

5. Mantener relaciones técnicas con consejos, comisiones o institutos de energía atómica de países amigos y con organismos especializados, gestionando y canalizando la asistencia técnica hacia el desarrollo más efectivo del sector nacional de la energía atómica.

6. Evaluar los programas de asistencia técnica, en el área de energía atómica, suscritos entre Venezuela y organismos internacionales, consejos, comisiones o institutos de energía atómica de otros países.

7. Proponer normas y regulaciones relativas al control de la fabricación, importación, exportación, transporte, almacenamiento, comercialización, uso, transferencia, gestión de los desechos, seguridad y protección de materiales radiactivos, equipos generadores de radiaciones ionizantes e instalaciones, manteniendo un exhaustivo control sobre su cumplimiento, para evitar riesgos a las personas y al ambiente.

8. Supervisar, fiscalizar y controlar las actividades relacionadas con la fabricación, importación, exportación, transporte, almacenamiento, comercialización, gestión de los desechos, uso y transferencia de materiales radiactivos y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes, con fines industriales u otros, según las normas que rigen la materia.

9. Contabilizar y controlar la existencia, el uso y la transferencia de todos los materiales nucleares básicos y materiales fisionables especiales existentes permanentemente o en tránsito por el territorio nacional; las actividades que se realizan bajo la jurisdicción o control de Venezuela en otros lugares y las que se realizan en cualquier lugar con materiales que sean de propiedad del Estado Venezolano.

10. Otorgar las respectivas constancias, autorizaciones y permisos a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda fabricar, importar, exportar, transportar, almacenar, comercializar o utilizar con fines industriales u otros, materiales radiactivos y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes, así como a aquella persona, natural o jurídica, pública o privada, que preste o desee prestar servicios de capacitación, asesoría o servicio de laboratorio de dosimetría y otros, en el área de la energía atómica, en el territorio nacional, según las normas que rigen la materia.

11. Autorizar el emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, suspensión de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de instalaciones nucleares y radiactivas.

12. Prestar asesoría y apoyo técnico a los entes nacionales que lo requieran, a fin de garantizar el cumplimiento de los reglamentos y normas vigentes en materia de seguridad radiológica y atención de emergencias radiológicas.

13. Garantizar el desarrollo de las capacidades institucionales del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica para mantener el sistema de vigilancia radiológica y para la preparación y respuesta ante situaciones de emergencias radiológicas.

14. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

HECTOR NAVARRO
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 8 de agosto de 2012
282° y 153°

RESOLUCIÓN N° 2012-0022

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Tribunal Supremo de Justicia el mejor aprovechamiento y la optimización de los recursos humanos, presupuestarios y técnicos con que cuenta el Poder Judicial como garantía de eficacia del Sistema de Administración de Justicia.

CONSIDERANDO

Que, debido a su complejidad demográfica, el Circuito Judicial Penal del Estado Bolivariano de Miranda está dividido en: una sede principal ubicada en Los Teques y dos Extensiones: Barlovento ubicada en Guarema y Valles del Tuy, situada en Occidente del Tuy.

CONSIDERANDO

Que el Circuito Judicial Penal del Estado Bolivariano de Miranda está integrado por un total de treinta y ocho (38) Tribunales de Primera Instancia (Penal Ordinario y Sección de Responsabilidad Penal del Adolescente), que están discriminados en dieciocho (18) juzgados en función de Control, nueve (09) en función de Juicio y once (11) en función de Ejecución.

CONSIDERANDO

Que en el Circuito Judicial Penal del Estado Bolivariano de Miranda, a la fecha, funcionan dos Salas de la Corte de Apelaciones, para el conocimiento de todos los recursos de apelación y acciones de amparo, así como las inhibiciones y recusaciones de los treinta y ocho (38) Tribunales de Primera Instancia (Penal Ordinario y Sección

de Responsabilidad Penal del Adolescente) y, que el alto número de causas que mediante el nuevo régimen procesal penal acusatorio se tramitan ante ésta, hace que resulte necesario añadir otra Sala que se ocupe también de los asuntos señalados, para evitar el congestionamiento de la referida Corte.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea una Sala de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda, con sede en Valles del Tuy.

Artículo 2. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil doce. Años: 202° de la Independencia y 153° de la Federación.



La Presidenta,

HECTOR NAVARRO LAMUÑO

El Primer Vicepresidente,

Segundo Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ



JOSE MARIA MADRIZ SOTILLO

Los Directores,



EVELYN MORA

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

NINOSKA BEATRIZ QUEIRO BRIGOSO

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASCO LOPEZ



YOLANDA JAIMES GUERRERO

MALAGUAS GIL RODRIGUEZ

REBECA PEREZ VELASQUEZ

DIANA NEVES BASTIDAS

LUIS EDUARDO FRANCESCO GUTIERREZ

ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ

CARLOS ALBERTO OBEITO VELEZ

JUAN RAFAEL PERDOMO



ALFONSO VALBUENA CORDERO

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

EMIRO GARCÍA ROSAS

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSE NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

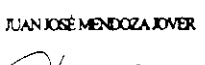
HECTOR CORONADO FLORES

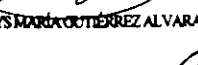
CARMEN ELVIGIA TORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

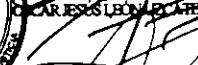

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN


ARCADIO DELGADO ROSALES


JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER


GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO


TRINA OMBRA ZURITA


CARLOS LEÓN CARBALLI


MÓNICA G. MISTICCHIO TORTORELLA


RAÚL JOSÉ MONTERUBIA


L. DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0327

Caracas, 21 de septiembre de 2012
20° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **MARÍA ANGÉLICA RUIZ SELIAS**, titular de la cédula de identidad No. 13.059.790, quien se desempeña como Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la

Dirección Administrativa Regional del Estado Amazonas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplencia, a partir del 13 de septiembre de 2012 hasta el 12 de octubre de 2012.

Dada firmada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2012.

Comunique y Publique

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA

San Cristóbal, 03 de agosto de 2012
201° y 153°

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER:

Al ciudadano OSWALDO BALTAZAR RODRÍGUEZ ROMERO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 1.680.292, domiciliado en la prolongación de la Avenida España, Residencias Lagunas Azul, caso N° 3, frente a las Residencias Militares, San Cristóbal, Estado Táchira, parte demandada en el Expediente Agrario N° 0916-2012 interponiendo en su contra por el ciudadano JORGE ROBERTO PÉREZ COLMENARES por EXTINCIÓN DE HIPOTECA; que deberá comparecer por ante este Juzgado, a dar por citado en el término de tres (3) días de despacho, contados a partir de que conste en autos la fijación en su domicilio, o bien a cargo por parte de la secretaría del Tribunal del presente cartel, de lo cual deberá constar en el expediente; y de que sea publicado y consignado en el mismo expediente, un ejemplar del periódico respectivo, así como la consignación de la Gaceta Oficial de la República, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 de la Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario en concordancia con lo establecido en la Disposición Transitoria XV de la mencionada Ley.

Se le advierte que si no comparecer en el término indicado a dar por citado, se le nombrará Defensor Judicial con quien se entenderá la citación y demás trámites del proceso.

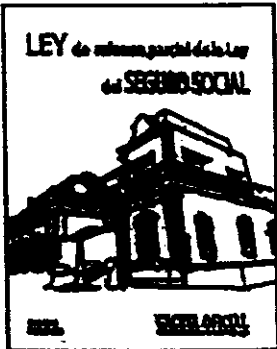
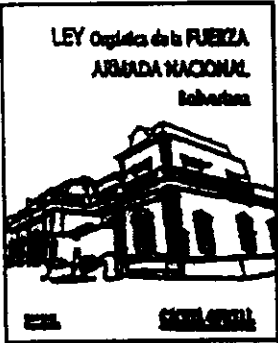
El presente cartel deberá ser publicado en el Diario La Nación y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en ediciones que permitan su fácil lectura.

LA JEFERA TEMPORAL

ABOG. YITZA Y. CONTRERAS BARRUETA

LA SECRETARIA

ABOG. NELITZA CASQUE MORA



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES XII Número 40.018

Caracas, viernes 28 de septiembre de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.